

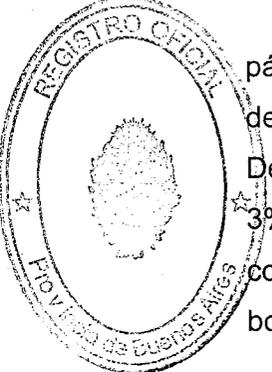
*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 30 DIC 2010



VISTO el expediente N° 2400-6394/08 y agregado N° 2400-7439/08 por el que se gestiona la reglamentación a la modificación introducida por la Ley N° 14052 al artículo 8 de la Ley N° 6021 (Texto Ordenado Decreto N° 4536/95), y

CONSIDERANDO:



Que la modificación introducida por la citada Ley prevé, en su segundo párrafo, un reconocimiento pecuniario por la labor desarrollada por los agentes del Ministerio de Infraestructura comprendidos en el Régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias) mediante la asignación de un porcentual de hasta el 3% del costo total de toda obra pública financiada en su totalidad con recursos provinciales, con las excepciones previstas, para el pago de un incentivo no remunerativo y no bonificable;

Que el último párrafo del artículo 8° dispone que será el Poder Ejecutivo quien reglamentará dicho artículo y fijará las retribuciones compensatorias con cargo a la reserva asignada en el segundo párrafo conforme la modalidades que a tal fin proponga la autoridad de aplicación;

Que a los efectos de precisar el alcance de la acepción Recursos Provinciales utilizada por la Ley N° 14052, ha tomado intervención el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires;

Que sobre el respeto y cumplimiento de los principios de distribución básica igualitaria y equitativa, se propicia adoptar un sistema compuesto de distribución porcentual fija y módulos por agrupamientos sobre las pautas previstas en la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias);

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Economía Laboral y del Sector Público y la Dirección Provincial de

CS
PL

Poder. Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14052 y el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que a los efectos de la aplicación del tres por ciento (3%) para el incentivo no remunerativo, no bonificable del personal del Ministerio de Infraestructura, dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 6021 modificado por la Ley N° 14052, se considerará como Recursos Provinciales, a la masa de Recursos de Origen Provincial y de Jurisdicción Nacional contenidos en el Cálculo de Recursos de la Administración Central de las respectivas leyes anuales de Presupuesto, netos de afectación, y aquellos con afectación específica que legalmente contemplen la admisión de aplicación a gastos corrientes, o al financiamiento de obras por administración.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, a los fines de la percepción del incentivo referido en el artículo 8° de la ley N° 6021 (Texto Ordenado Decreto N° 4536/95) con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 12396 y N° 14052, el personal involucrado deberá además de los requisitos allí dispuestos, cumplir con los siguientes:

a) Pertener al personal de planta permanente con o sin estabilidad o temporario del Ministerio de Infraestructura comprendido únicamente en el Régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96).

b) Pertener a las Plantas Permanente y Temporaria del Organismo y prestar servicios efectivos en el mismo. No podrán percibir el presente incentivo aquellos agentes

CM
SE

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

que se encuentren prestando servicios en comisión.

c) En aquellos casos en que las comisiones de servicios no fueran otorgadas por año calendario, el incentivo se liquidará en proporción a los meses en que el agente preste servicios efectivos en el organismo.

d) No encontrarse en uso de los permisos establecidos por el artículo 61 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96). En caso que los mismos no fueran por el año calendario, el incentivo se liquidará conforme a lo previsto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la liquidación y el pago del incentivo se realizarán en los meses de abril y octubre sobre la certificación mensual devengada y acumulada en el semestre anterior, debidamente conciliada.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2011 inclusive.

ARTÍCULO 4°. Determinar la siguiente modalidad de distribución:

I) Una base fija para todos los agentes comprendidos en el artículo 2°, cualquiera fuera su agrupamiento, que resulta de la distribución de 60 puntos porcentuales sobre las sumas certificadas y conciliadas en el semestre.

II) Un incremento en la distribución con una escala de módulos por agrupamiento, cuyo valor individual será calculado por el cociente entre el monto que resulta de los 40 puntos porcentuales restantes y la suma de la totalidad de los módulos, correspondiendo a cada agrupamiento de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias) o el equivalente que en el futuro lo reemplacen:

- a) Agrupamiento Personal de Servicio 5 módulos
- b) Agrupamiento Personal Obrero 8 módulos
- c) Agrupamiento Personal Administrativo 11 módulos
- d) Agrupamiento Personal Técnico 14 módulos
- e) Agrupamiento Personal Profesional 17 módulos

CT
se

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

f) Agrupamiento Personal Jerárquico y Personal sin Estabilidad (artículo 107 de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias) 20 módulos.

En caso que la suma resultante de lo dispuesto en los apartados I) y II) del presente artículo, supere por beneficiario el 150% del sueldo básico mensual devengado en el semestre, excluido el Sueldo Anual Complementario, se liquidará hasta ese límite, quedando el remanente como base para el semestre siguiente.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y de Economía.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y al Ministerio de Infraestructura. Cumplido archivar.

M DECRETO N° 3318

Sob


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires


Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía